

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00520-00

Auto No. 2734

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOAQUIN ALBERTO SILVA TEJADA, como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. Revisada la demanda y anexos se evidencia que la sucesión del causante JOAQUIN ALBERTO SILVA TEJADA ya se surtió en el Juzgado 5 de Familia de Cali, terminado con la sentencia del 18 de diciembre de 2017, por lo que para efectos de la competencia debe precisarse si se trata de **rehacer la partición**, caso en el cual la petición debe presentarse directamente en el juzgado que profirió dicha sentencia, o si se trata de sucesión aclarar si existe otra decisión distinta de la proferida por el Juzgado 3 de Familia el 4 de marzo de 2022, que dispuso concretamente rehacer esa partición.
2. Debe indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
3. En las notificaciones, no se aporta el lugar, la dirección física de la demandante pues es la misma del profesional en derecho.
4. Para efectos de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia, deberá acompañar documental que verifique el avalúo catastral del inmueble descrito en el numeral 3 de los hechos.
5. Para esos mismos efectos debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P.
6. Se pide reconocimiento de herederos que no han otorgado poder para intervenir en esta sucesión.
7. No se indica en la demanda el valor de la cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ